

FOLLETO INFORMATIVO DE:

EV EBRO CAPITAL PARTNERS, F.C.R.E., S.A.

Julio 2024

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- LA SOCIEDAD	4
1. Datos generales	4
1.1 La Sociedad.....	4
1.2 Proveedores de servicios de la Sociedad	4
1.3 La Sociedad Gestora	5
1.4 Consejo de Administración	5
1.5 Comité de Supervisión	5
1.6 Depositario	8
1.7 Inversión objetivo.....	8
1.8 Duración	9
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	9
2.1 Régimen jurídico	9
2.2 Legislación y jurisdicción competente	9
2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad.....	10
3. Política de distribuciones	10
4. Gestión del riesgo de liquidez	11
5. Las Acciones	11
5.1 Características generales y forma de representación de las Acciones.	11
5.2 Derechos económicos de las Acciones.....	12
5.3 Trato equitativo entre Accionistas.	12
6. Prestación Accesoría	12
6.1 Contenido de la Prestación Accesoría.....	12
6.2 Solicitudes de Desembolso	13
6.3 Destino de la Prestación Accesoría	13
6.4 Remuneración de la Prestación Accesoría	13
6.5 Modificación de la Prestación Accesoría.....	13
6.6 Cláusula penal en caso de incumplimiento de la Prestación Accesoría.....	14
6.7 Incumplimiento de la Prestación Accesoría	14
7. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	14
7.1 Valor liquidativo de las Acciones.....	14
7.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad	15

7.3	Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad.....	15
CAPÍTULO II.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES		15
8.	Política de Inversión de la Sociedad.....	15
8.1	Objetivo de gestión y tipos de activos de la Sociedad	15
8.2	Divulgación de la información relativa a la sostenibilidad.....	16
8.3	Restricciones a las inversiones	16
9.	Endeudamiento y otorgamiento de financiación	17
10.	Mecanismos para la modificación de la política de la inversión de la Sociedad	17
11.	Información a los Accionistas.....	17
12.	Reutilización de activos	18
12.1	Límites de reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos	18
CAPÍTULO III.- COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD		18
13.	Remuneración de la Sociedad Gestora	18
14.	Remuneración del depositario.....	19
15.	Distribución de Gastos.	19
15.1	Gastos de Establecimiento	19
15.2	Gastos de organización y administración.....	19
15.3	Otros gastos	20
ANEXO I.....		21
ANEXO II.....		25
1.	Contenido de la Prestación Accesoría.....	27
2.	Solicitudes de Desembolso	27
3.	Destino de la Prestación Accesoría	27
4.	Remuneración de la Prestación Accesoría	28
5.	Modificación de la Prestación Accesoría.....	28
6.	Cláusula penal en caso de incumplimiento de la Prestación Accesoría.....	28
7.	Incumplimiento de la Prestación Accesoría	28

CAPÍTULO I.- LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

EV EBRO CAPITAL PARTNERS, F.C.R.E., S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) se ha constituido como una sociedad anónima de nacionalidad española que se registró por sus estatutos sociales (en adelante, los “**Estatutos Sociales**”), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “**LSC**”) y como un fondo de capital riesgo europeo de conformidad con el Reglamento (UE) número 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, el “**REuVECA**”) y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”).

En fecha 2 de octubre de 2023 se formalizó la constitución de la Sociedad, según consta en la escritura pública autorizada por el Notario de Lleida, D. Pablo Gómez Clavería, con el número 5.729 de su protocolo, la cual consta inscrita en el Registro Mercantil de Lleida, al tomo 1.706, folio 51, hoja L-35.216, inscripción 1ª, y provista de N.I.F. número A-56.476.344.

Posteriormente, se procedió a aumentar el capital social de la misma, en virtud de escritura pública autorizada por el referido Notario en fecha 30 de octubre de 2023, con el número 6.418 de su protocolo.

En fecha 6 de marzo de 2024, la Sociedad se ha convertido en fondo europeo de capital riesgo, sometido a la inscripción en el correspondiente Registro de Sociedades de Capital-Riesgo de la CNMV.

Por último, en fecha 31 de julio de 2024, se ha procedido a aumentar el capital social de la Sociedad, en virtud de escritura pública por el referido Notario en fecha 2 de agosto de 2024, con el número 4818 de su protocolo.

El domicilio social de la Sociedad está localizado en Lleida, calle Pere de Cabrera, número 16, 5ª planta, 25001.

1.2 Proveedores de servicios de la Sociedad

Auditor

DELOITTE, S.L.
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
28020, Madrid

Depositario

BANCO INVERDIS, S.A.
Avenida de la Hispanidad, 6
28042, Madrid

Sociedad Gestora

ACTYUS PRIVATE EQUITY, SGIIC, S.A.
Calle Serrano, 37
28001, Madrid

1.3 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **ACTYUS PRIVATE EQUITY S.G.I.I.C., S.A.**, de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, calle Serrano, número 37, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 44.080, folio 65, hoja M-777.516, y provista de C.I.F. número A-72.647.340, e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 286 (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de los activos de la Sociedad.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previsto para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La Sociedad Gestora no delegará en terceros ninguna función de gestión.

1.4 Consejo de Administración

De acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales, la Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.

1.5 Comité de Supervisión

La Sociedad contará con un Comité de Supervisión integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros, que serán los Accionistas con mayor porcentaje de inversión en la Sociedad, siempre y cuando superen el cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad.

Los representantes de la Sociedad Gestora tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión (y asistirán a ellas siempre que sean requeridos por el Comité de Supervisión), con voz, pero sin voto.

El Comité de Supervisión tendrá carácter de órgano consultivo, salvo por su facultad de adoptar acuerdos vinculantes en relación con determinadas cuestiones tal y como se establece en el presente Folleto.

Los miembros del Comité de Supervisión mantendrán su cargo por tiempo indefinido, siempre que sean Accionistas de la Sociedad.

Las principales funciones del Comité de Supervisión serán:

- (i) Dirimir en situaciones de conflicto de interés que puedan surgir en relación con las inversiones que pueda realizar la Sociedad;
- (ii) Tomar decisiones en caso de puesta en conocimiento por parte de los miembros del órgano de administración de la Sociedad o la Sociedad Gestora de una situación de conflicto de interés o la solicitud de autorización por la Sociedad Gestora; siempre y cuando dicha situación no requiera decisión por la Junta General de accionistas y sea permitida por la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar;
- (iii) Velar por el correcto cumplimiento de las directrices y criterios de la Política de Inversión y formular cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con esta y, en definitiva, realizar un control y supervisión de la política de inversión y las actuaciones de la Sociedad Gestora en el desarrollo de sus funciones.
- (iv) Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Sociedad Gestora.
- (v) Asesorar a la Sociedad Gestora en cualquier asunto en que ésta haya solicitado su asesoramiento.
- (vi) Examinar las valoraciones periódicas remitidas por la Sociedad Gestora a los Accionistas y, cuando sea necesario o conveniente en el mejor interés de la Sociedad, emitir recomendaciones a la Sociedad Gestora en relación con tales valoraciones y/o la política/principios de valoración aplicados.
- (vii) Ser informado periódicamente por la Sociedad Gestora sobre la situación y evolución de EV MOTORS.

El Comité de Supervisión no tendrá derecho ni legitimación alguna para actuar en nombre o por cuenta de la Sociedad. En ningún caso, el Comité de Supervisión participará en la gestión o administración de la Sociedad.

El Comité de Supervisión se reunirá, al menos, dos (2) veces al año cuando sea convocado por la Sociedad Gestora o a solicitud de, al menos, dos (2) de sus miembros o en cualquier momento que solicite la Sociedad Gestora.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora mediante notificación (incluido el correo electrónico) dirigida a sus miembros con, como mínimo, diez (10) días hábiles de antelación, que contendrá el orden del día propuesto y la documentación relativa a los asuntos sometidos a su aprobación. A

efectos aclaratorios, todo asunto sometido a la aprobación del Comité de Supervisión que no esté incluido en el orden del día comunicado en la convocatoria no será tratado durante la reunión, salvo que por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión se acuerde lo contrario.

Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Consejo de Supervisión estarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados en la reunión y acepten por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

El Comité de Supervisión se considerará válidamente constituido si más de la mitad de los miembros comparecen personalmente o están válidamente representados. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán tener lugar por conferencia telefónica o por videoconferencia. También estará permitido adoptar acuerdos por escrito sin necesidad de reunión cuando ningún miembro se oponga a dicho proceder.

La función de presidente será desempeñada por la persona designada para ello por la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a cada reunión.

Al menos uno (1) de los representantes de la Sociedad Gestora asistirá a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto, quién actuará como Secretario de la reunión.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán estar representados por cualquier persona, siempre que la representación antes mencionada se informe por escrito específicamente para cada reunión, siendo válidas las conferidas vía correo electrónico y enviadas a los demás miembros del Comité de Supervisión, con copia a la Sociedad Gestora.

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a emitir un (1) voto. El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros.

Los miembros del Comité de Supervisión no podrán votar en relación con aquellas materias o decisiones respecto de las cuales dichos miembros se encuentren en situación de conflicto de intereses. A los efectos de las mayorías de votos del Comité de Supervisión, aquellos miembros que se encuentren en conflicto de intereses en relación con el asunto a tratar, se excluirán del cómputo de los votos para determinar las mayorías.

Los acuerdos del Comité de Supervisión serán consignados en el acta correspondiente por el secretario del Comité de Supervisión, la cual será firmada por todos los asistentes y remitida a todos los Accionistas de la Sociedad durante

los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que se hubiese celebrado la reunión.

Los miembros del Comité de Supervisión no percibirán remuneración alguna.

1.6 Depositario

El depositario de la Sociedad es Banco Inversis, S.A., con domicilio en Madrid y C.I.F. número A-83.131.433, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 211.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.7 Inversión objetivo

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de una participación temporal en el capital de una única empresa, EV MOTORS, S.A. Todo ello conforme a los Estatutos Sociales, la LSC y con sujeción a las limitaciones previstas en el REuVECA, la LECR y demás disposiciones de aplicación.

La compañía mercantil EV MOTORS, S.A. es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Martorell (Barcelona), calle Juan de la Cierva, número 2, Polígono Industrial La Torre, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 47.961, folio 86, hoja B-567.614, y provista de C.I.F. número B-16.722.290 (en

adelante, “**EV MOTORS**”), dedicada principalmente, al diseño y ejecución de soluciones de movilidad, incluida la movilidad sostenible basada en tecnologías eléctricas e hidrógeno y otras, así como la prestación de servicios asociados a las mismas, según consta en la escritura de transformación de la misma en sociedad anónima, debidamente autorizada en fecha 14 de junio de 2023, por la Notario de Martorell (Barcelona), Dña. Matilde Farriol Bonet, con el número 1.077 de su protocolo.

De conformidad con el REuVECA, EV MOTORS cumple con la condición de empresa en cartera admisible e inversión admisible establecida en el artículo 3 del citado texto legal.

Las aportaciones efectuadas por los Inversores, que se realizarán en efectivo, se invertirán en el plazo máximo de noventa (90) días en acciones de EV MOTORS, quedando únicamente sin invertir los importes que se prevean necesarios para atender los gastos durante la duración de la Sociedad.

1.8 Duración

La duración de la Sociedad será de cinco (5) años a contar desde la fecha en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro Oficial de Fondos de Capital-Riesgo Europeo de la CNMV, fecha en la cual la Sociedad dará comienzo a sus actividades como fondo de capital riesgo europeo, sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regirá por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **ANEXO II** al presente Folleto, por lo previsto en la LSC, el REuVECA y la LECR, y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de la documentación legal de la Sociedad, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgos que se relacionan en el **ANEXO I** de este Folleto, así como el resto del contenido del presente Folleto y de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde la mera aceptación por parte de la Sociedad Gestora del correspondiente Compromiso de Inversión.

3. Política de distribuciones

La política general de la Sociedad Gestora es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los Accionistas de la Sociedad de los rendimientos percibidos de EV MOTORS, así como, en su caso de los importes resultantes de la desinversión total o parcial de la Sociedad, una vez satisfechos los importes correspondientes a las comisiones y gastos especificados en el capítulo III.

Los importes distribuidos se distribuirán en efectivo tan pronto sea posible, y en ningún caso más tarde de treinta (30) días naturales desde la recepción de los rendimientos percibidos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija;
- (b) cuando los importes pendientes de distribución pudieran ser objeto de reinversión; y
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Por regla general, las distribuciones y/ o reembolsos a realizar por parte de la Sociedad a los Accionistas se efectuarán en efectivo, mediante reembolso parcial de Acciones o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora. No obstante lo anterior, a partir de la fecha de disolución, de manera excepcional y en la medida en que sea estrictamente necesario, la Sociedad Gestora podrá realizar distribuciones en especie de los activos de la Sociedad.

Las distribuciones en efectivo se realizarán en euros.

4. Gestión del riesgo de liquidez

La Sociedad Gestora realiza una monitorización constante de las necesidades de tesorería de la Sociedad para hacer frente a sus obligaciones de pago mediante estimaciones de flujos de caja. La Sociedad realiza las Llamadas de Capital en base a esas estimaciones.

No existen derechos de reembolso a favor de los accionistas. Será competencia de la Junta General de Accionistas tras propuesta de la Sociedad Gestora al Consejo de Administración, las decisiones sobre reembolsos de las Acciones y, en cualquier caso, irán vinculados a la liquidez de la Sociedad. Asimismo, las distribuciones que no impliquen reembolso de las Acciones irán ligadas, en todo caso, a las necesidades de liquidez de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad no incurrirá en apalancamiento, salvo lo previsto en el punto 9, por lo que el riesgo de liquidez no es significativo.

5. Las Acciones

5.1 Características generales y forma de representación de las Acciones.

El patrimonio de la Sociedad está dividido en Acciones de una única clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre la Sociedad, en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en los Estatutos Sociales y demás documentación por la que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones previstos en el mismo y de acuerdo con las instrucciones dadas por la Sociedad Gestora. Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y estarán representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. Asimismo, serán suscritas y totalmente desembolsadas.

El 2 de agosto de 2024 EV EBRO CAPITAL PARTNERS F.C.R.E., S.A. llevo a cabo un aumento de capital, con la finalidad de dar entrada a nuevos accionistas y obtener los fondos necesarios, que permitiesen al vehículo adquirir acciones de EV MOTORS, S.A. que, en suma a las ya poseídas, representasen al menos un 5% del capital social de dicha compañía.

La Sociedad está constituida y actualmente cuenta con capital social por importe de DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS (205.940 €), representado por 205.940 acciones nominativas de un euro (1 €) de valor nominal, numeradas correlativamente de la 1 a la 205.940, ambas inclusive, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las Acciones de la Sociedad llevan aparejada una prestación accesorio en los términos previstos en el apartado 6 del presente Folleto y en el artículo 6 bis de los estatutos sociales de la Sociedad.

Las Acciones de la Sociedad no serán comercializadas.

5.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad a prorrata de su Compromiso de Inversión en la Sociedad.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada distribución.

5.3 Trato equitativo entre Accionistas.

No está previsto ningún tipo de trato discriminatorio entre inversores. La Sociedad Gestora exigirá en todo momento el desembolso de los Compromisos de Inversión a prorrata del importe del respectivo Compromiso de Inversión asumido por cada inversor respecto de los Compromisos Totales.

Del mismo modo, procederá a hacer distribuciones a los inversores como consecuencia a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad.

6. Prestación Accesorio

6.1 Contenido de la Prestación Accesorio

Las Acciones llevarán aparejada una prestación accesorio de desembolso de fondos (la “**Prestación Accesorio**”), según lo dispuesto a continuación:

- Los titulares de las Acciones deberán aportar una cantidad dineraria, a determinar por el consejo de administración de la Sociedad, en concepto

de prestación accesoria dineraria, con el límite máximo y conjunto de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €), para atender las necesidades operativas (comisión de gestión) y de tesorería, y demás gastos de organización, todo de conformidad con lo descrito en el Folleto y en los estatutos sociales de la Sociedad.

- Los titulares de las Acciones deberán realizar el desembolso de la Prestación Accesoria a solicitud del consejo de administración, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente.

6.2 Solicitudes de Desembolso

Los requerimientos a los Accionistas de realizar desembolsos de fondos hasta completar el importe total de la Prestación Accesoria se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte del consejo de administración de la Sociedad a los Accionistas, en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad, en la que se notificará este extremo y en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso (la “**Solicitud**”). Los Accionistas deberán efectuar el desembolso en un plazo máximo de quince (15) días naturales a contar desde la recepción de la Solicitud, por la cantidad que en cada momento les sea requerida.

La Solicitud afectará de forma igualitaria y proporcional a la participación en el capital social de cada uno de los Accionistas.

Realizados los correspondientes desembolsos, el consejo de administración de la Sociedad informará debidamente a la Sociedad Gestora.

6.3 Destino de la Prestación Accesoria

Los importes de la Prestación Accesoria se computarán a efectos contables como reservas de libre disposición y serán asignados a una reserva independiente en la que quedará integrado el importe agregado de las Prestaciones Accesorias desembolsadas en cada momento.

6.4 Remuneración de la Prestación Accesoria

Los Accionistas no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesoria realizada, sino que la misma será gratuita.

6.5 Modificación de la Prestación Accesoria

La modificación de la obligación de realizar la Prestación Accesoria habrá de ser aprobada con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales y requerirá, además, el consentimiento individual de todos los obligados.

6.6 Cláusula penal en caso de incumplimiento de la Prestación Accesorias.

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en la fecha indicada en la Solicitud la parte de la Prestación Accesorias que le corresponda, se confiere un plazo adicional de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la Solicitud en el que el Accionista debe efectuar el desembolso requerido, más un interés del ocho por ciento (8%) anual, en concepto de cláusula penal.

Transcurrido dicho plazo adicional sin que el Accionista hubiera cumplido con su obligación de desembolsar la Prestación Accesorias, éste verá suspendidos, inmediata y automáticamente, sus derechos de voto incluyendo, en su caso, la representación en la Junta General de Accionistas, el Comité de Supervisión, u otros órganos similares, y económicos.

El Accionista incumplidor no recibirá ninguna distribución mientras continúe en dicha situación de incumplimiento, y los importes adeudados por aquél -incluido el interés antes indicado- se compensarán automáticamente con las distribuciones y cualquier otro pago que, según sea el caso, correspondería de otro modo al Accionista incumplidor de acuerdo con el Folleto.

En caso de que el Accionista incumplidor realice todos los desembolsos requeridos, así como pague el interés indicado, podrá reclamar cualquier distribución realizada durante el período en que se le consideró un Accionista incumplidor.

6.7 Incumplimiento de la Prestación Accesorias

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 6.6 anterior, el incumplimiento por cualquier Accionista de realizar una Prestación Accesorias será causa de exclusión de la Sociedad, pudiendo ésta excluirle, para lo cual se requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas, siendo de aplicación lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable.

7. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

7.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de cada una de las Acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre, modificada por la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre las normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) al menos con carácter trimestral; (ii) cuando se produzca una ampliación o reducción del capital social de la Sociedad.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones, respectivamente.

7.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

7.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora conforme los principios de la Circular 11/2008, sirviéndose de modelos y técnicas de valoración de general aceptación, amparados por las “International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” vigentes en cada momento.

CAPÍTULO II.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

8. Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA, la LECR y demás disposiciones aplicables.

8.1 Objetivo de gestión y tipos de activos de la Sociedad

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de una participación temporal en una sola empresa, EV MOTORS, todo ello en los términos previstos en el punto 1.7 anterior. Esta inversión tiene la consideración de empresa en cartera admisible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado e) de REuVECA.

No obstante, el porcentaje mínimo del setenta por ciento (70%) en inversiones admisibles que exige el REuVECA, la totalidad (100%) de las inversiones de la Sociedad serán inversiones admisibles.

Asimismo, y conforme a lo ya establecido en el apartado 1.7 anterior, la Sociedad tendrá como máximo el plazo de noventa (90) días para efectuar la inversión, con la finalidad de dar cumplimiento a la política de inversión, no admitiendo, desde que los Inversores efectúan sus aportaciones, un período mayor sin invertir en Inversiones Admisibles.

8.2 Divulgación de la información relativa a la sostenibilidad.

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodologías propias y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, en relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el SFDR, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, ambientales y sostenibles.

8.3 Restricciones a las inversiones

La Sociedad mantendrá la totalidad de sus inversiones en instrumentos de capital de EV MOTORS, por lo que no realizará otras inversiones admisibles en empresas admisibles, en los términos del artículo 3 de REuVECA.

De conformidad con el marco regulatorio de REuVECA, la Sociedad no se encuentra sujeta a ningún límite de diversificación/concentración respecto de la composición su cartera de inversión.

9. Endeudamiento y otorgamiento de financiación

La Sociedad no podrá endeudarse ni otorgar garantías, ni directa ni indirectamente, salvo para atender las necesidades operativas (comisión de gestión) y de tesorería, demás gastos de organización de la Sociedad, previstos en el Folleto y, en todo caso, en cumplimiento de lo previsto en la normativa aplicable.

10. Mecanismos para la modificación de la política de la inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesario el voto favorable de los Accionistas, mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas que representen al menos, el ochenta por ciento (80%) del capital social. Dicha modificación deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a todos los Accionistas.

11. Información a los Accionistas

Con carácter previo a la formalización de su Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora, se pondrá a disposición del Inversor información detallada acerca del plan de negocio de EV MOTORS, así como de la valoración de referencia y precio desembolsado por la Sociedad para la adquisición de las acciones de EV MOTORS, así como cualquier otra información que el Inversor solicite a fin de comprender el beneficio de la inversión en la Sociedad y pueda tomar una decisión informada.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, la documentación legal de la Sociedad y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad, que deberán ser puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información de los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;

(b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada semestre natural, la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas un informe incluyendo:

(i) información sobre los importes destinados a la inversión por la Sociedad durante dicho periodo;

(ii) detalle de los Gastos Operativos y de los Ingresos derivados de la inversión de la Sociedad;

(iii) valoración no auditada de la inversión; y

(iv) descripción detallada del estado de los activos de la Sociedad.

Cuando se estime necesario por la Sociedad Gestora, la Sociedad notificará por escrito a los Accionistas, con una antelación mínima de un (1) mes, a través de cualquier medio que permita conocer a la Sociedad la recepción de la misma por el destinatario, la celebración de una reunión de la Junta General junto con el orden del día propuesto.

La Sociedad Gestora convocará a los Accionistas con carácter anual a los efectos de mantener una reunión (presencial o por medios telemáticos) con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria de la Sociedad.

12. Reutilización de activos

12.1 Límites de reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Con carácter general la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos derivados de la Inversión de la Sociedad. No obstante lo anterior, y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los importes recibidos en caso de acordarse por la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO III.- COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

13. Remuneración de la Sociedad Gestora

Desde la fecha en que se haga efectiva la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV como fondo de capital riesgo europeo y durante la vigencia del correspondiente contrato con la Sociedad Gestora, ésta percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija del 0,50% anual, sobre la base del valor de los activos netos de la Sociedad correspondiente al último valor liquidativo disponible para la Sociedad, el cual será calculado por la Sociedad Gestora con periodicidad trimestral.

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos, dentro de los diez (10) primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del periodo de cómputo. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre. A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión Fija correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre la fecha de devengo en cada supuesto y el día de inicio del primer trimestre natural inmediatamente siguiente a dicha fecha. El último trimestre podrá ser de duración inferior a tres (3) meses, pues finalizará bien en la fecha de liquidación de la Sociedad, bien en la fecha en que la Sociedad deje de ostentar una participación en EV MOTORS, debiéndose proceder al cálculo de la Comisión de Gestión Fija en función de los días naturales transcurridos de dicho último trimestre.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

14. Remuneración del depositario

Desde la fecha en que se haga efectiva la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV como fondo de capital riesgo europeo el Depositario percibirá una comisión de depósito correspondiente al 0,05% (5 puntos básicos con un mínimo de 10.000 € anuales) calculada en base al patrimonio neto de la Sociedad (la "**Comisión de Depositaria**"). La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

15. Distribución de Gastos.

15.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos ("**Gastos de Establecimiento**").

15.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable), incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, costes

por operaciones fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos derivados del análisis o due diligence legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente ejecutadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha due diligence, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría y contabilidad y otros gastos de administración (incluyendo, entre otros, gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta de Accionistas y el Órgano de Administración, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, los gastos derivados de la suscripción de pólizas de seguro de las Indemnizaciones, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los **“Gastos Operativos”**).

15.3 Otros gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios Gastos Operativos, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos razonables y debidamente justificados abonados por la misma que correspondan a la Sociedad.

ANEXO I FACTORES DE RIESGO

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida; En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en la Sociedad se convertirían en accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
6. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
7. Durante la vida de la Sociedad puede acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas, o sus inversiones;
8. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
9. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

10. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquier de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

11. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de la vida de la Sociedad, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender sus inversiones puede ser limitado, y por lo tanto el valor que la Sociedad puede obtener de estas inversiones puede verse afectado de la manera adversa;

Puede ser difícil para los Inversores negociar en sus inversiones u obtener información externa sobre el valor de los intereses en la Sociedad o el grado de riesgo al que están expuestos esos intereses;

12. La Sociedad puede ser obligada a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados en la Sociedad, e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas;

13. Algunos acontecimientos políticos (nacionalización o expropiación sin compensación justa, conflictos armados) o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente a la Sociedad y sus inversiones,

14. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, el ritmo al que la Sociedad Gestora solicita los compromisos, los precios pagados por las inversiones y la capacidad de realizar inversiones;

15. Otros factores de riesgo asociados a la inversión son:

(a) Riesgo por la evolución de los tipos de interés: en general, las expectativas de subidas de tipos de interés generan caídas en la renta variable, debido a (i) una remuneración superior ofrecida por la renta fija que la hace más atractiva al inversor; (ii) encarecen el coste de financiación de las compañías, por lo que se esperan menores beneficios futuros.

(b) Riesgo de falta de liquidez: las acciones se pueden diferenciar según el mercado de cotización. Pueden existir circunstancias que limiten dicha liquidez como son las suspensiones de cotización de una compañía durante un periodo de tiempo o las salidas de Bolsa de determinadas compañías, en cuyo caso los accionistas perderían la capacidad de venta en mercado. En

caso de la renta variable no admitida a cotización en mercado regulado se incrementa el grado de liquidez.

- (c) Riesgo por evolución de los precios de cotización, en caso de renta variable cotizada: la cotización de una acción depende en cada momento de la valoración que los participantes en el mercado realicen de la sociedad emisora. Tal valoración depende de distintos factores. Los principales son las expectativas sobre el beneficio futuro de la sociedad y su tasa de crecimiento. También influyen otros factores, como las expectativas sobre los distintos indicadores macroeconómicos, la confianza de los inversores, evolución de tipos de cambio en acciones cotizadas en otras divisas etc. así como noticias de tipo económico, político y de toda índole que afectan a los mercados de instrumentos financieros, al sistema financiero y a la economía en general.
- (d) Riesgo en la remuneración: La remuneración en renta variable se puede entender en dos conceptos, uno por la diferencia entre el precio de compra y el de venta y que, por tanto, está expuesto a los riesgos ya descritos en la evolución de los precios de cotización, y otro, por la política de retribución vía dividendos que tenga la compañía.
- (e) Riesgo de sostenibilidad: El valor de las Empresas Objeto de Inversión puede verse materialmente afectado por la ocurrencia de un evento o condición medioambiental, social o de buen gobierno.
- (f) Riesgo medioambiental: Los riesgos relacionados con el clima y otros riesgos medioambientales se dividen en dos grandes categorías: (1) riesgos relacionados con la transición a una economía con menos emisiones de carbono y (2) riesgos relacionados con los impactos físicos del cambio climático:
 - (i) Riesgo de transición: El proceso de ajuste hacia una economía con menos emisiones de carbono y más sostenible desde el punto de vista medioambiental puede influir directa o indirectamente en el valor de las compañías en las que la Sociedad invierte. Esto podría ser desencadenado por la adopción de políticas públicas sobre el clima y el medio ambiente, el progreso tecnológico o los cambios en el sentimiento del mercado, las preferencias de los clientes y/o los valores de la sociedad. Dependiendo de la naturaleza, la velocidad y el enfoque de estos cambios, los riesgos de transición pueden plantear diversos niveles de riesgo financiero y de reputación para la cartera de la Sociedad.
 - (ii) Riesgo físico: El impacto financiero sobre las Empresas Objeto de Inversión puede producirse como resultado de un clima cambiante, incluyendo eventos meteorológicos extremos más frecuentes y cambios graduales en el clima, así como de la degradación medioambiental, como

la contaminación del aire, el agua y la tierra, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la deforestación. El riesgo físico puede ser "agudo" cuando surge de fenómenos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y "crónico" cuando surge de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, la subida del nivel del mar, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.

(g) Riesgo social: Ocasionalmente, el valor de las Empresas Objeto de Inversión puede verse influido por su implicación en situaciones o acontecimientos relacionados con las condiciones de salud y seguridad, los derechos humanos, las prácticas de venta y el etiquetado de los productos, el bienestar de los clientes, riesgo de las políticas públicas o enfermedades infecciosas.

(iii) Riesgo de buen gobierno: Las prácticas de buen gobierno puede afectar al valor de las Empresas Objeto de Inversión, por ejemplo, como consecuencia de una ética empresarial subóptima, un conflicto de competencia, una mala gestión del entorno normativo y una gestión de riesgos laxa.

16. Las acciones no cotizadas o cotizadas en mercados no regulados se catalogan como productos complejos, lo que pueden suponer mayor riesgo para el inversor, suelen tener menor liquidez (en ocasiones no es posible conocer su valor en un momento determinado) y, en definitiva, es más difícil entender tanto a sus características como el riesgo que llevan asociado.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II
ESTATUTOS SOCIALES
EV EBRO CAPITAL PARTNERS, F.C.R.E., S.A.

TÍTULO I.- DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación social de **EV EBRO CAPITAL PARTNERS, F.C.R.E., S.A.** (en adelante, la “Sociedad”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por (i) el Reglamento (UE) número 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital de riesgo (“REuVECA”); (ii) la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre (“LECR”); y (iii) por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social.

La Sociedad tiene por objeto social la toma de una participación temporal en la empresa EV MOTORS, S.A., siendo dicha compañía una empresa en cartera admisible conforme a lo establecido en el REuVECA.

El C.N.A.E. de la actividad principal es 6430 “Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares”.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social alguna autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 3. Domicilio social.

La Sociedad tiene su domicilio social en Lleida, calle Pere de Cabrera, número 16, 5ª planta.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Artículo 4. Duración de la Sociedad.

La duración de la Sociedad será de **CINCO (5) AÑOS** a contar desde la fecha en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de Sociedades de Capital-Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), fecha en la cual la Sociedad dará comienzo a sus actividades como fondo de capital riesgo europeo, sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5. Delegación de la gestión a los activos de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 LECR, la Junta General o, por su delegación, el Consejo de Administración, podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

A tales efectos, actuará como sociedad gestora “**ACTYUS PRIVATE EQUITY SGIIC, S.A.**”, sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 286, con domicilio social en Madrid, calle Serrano, número 37 (“**Sociedad Gestora**”), con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora.

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del Consejo de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6. Capital social y acciones.

El capital social queda fijado en **DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS (205.940 €)**, representado por 205.940 acciones nominativas de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 205.940, ambas inclusive. Todas ellas de la misma clase. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Cada acción da derecho a voto.

En cuanto a los demás derechos de los accionistas, así como a los requisitos formales de las acciones y disposiciones sobre copropiedad, usufructo y pignoración de los títulos

regirán las disposiciones de la LSC y demás aplicables, en cuanto no se encuentren modificadas por los presentes Estatutos.

Artículo 6. Bis. Prestaciones Accesorias

1. Contenido de la Prestación Accesorias

Las acciones llevarán aparejada una prestación accesorias de desembolso de fondos (la "**Prestación Accesorias**"), según lo dispuesto a continuación:

- Los titulares de las acciones deberán aportar una cantidad dineraria, a determinar por el consejo de administración de la Sociedad, en concepto de prestación accesorias dineraria, con el límite máximo y conjunto de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €), para atender las necesidades operativas (comisión de gestión) y de tesorería, y demás gastos de organización de la Sociedad.
- Los titulares de las acciones deberán realizar el desembolso de la Prestación Accesorias a solicitud del consejo de administración, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente.

2. Solicitudes de Desembolso

Los requerimientos a los accionistas de realizar desembolsos de fondos hasta completar el importe total de la Prestación Accesorias se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte del consejo de administración de la Sociedad a los accionistas, en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad, en la que se notificará este extremo y en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso (la "**Solicitud**"). Los accionistas deberán efectuar el desembolso en un plazo máximo de quince (15) días naturales a contar desde la recepción de la Solicitud, por la cantidad que en cada momento les sea requerida.

La Solicitud afectará de forma igualitaria y proporcional a la participación en el capital social de cada uno de los accionistas.

Realizados los correspondientes desembolsos, el consejo de administración de la Sociedad informará debidamente a la Sociedad Gestora.

3. Destino de la Prestación Accesorias

Los importes de la Prestación Accesorias se computarán a efectos contables como reservas de libre disposición y serán asignados a una reserva independiente en la que quedará integrado el importe agregado de las Prestaciones Accesorias desembolsadas en cada momento.

4. Remuneración de la Prestación Accesorias

Los accionistas no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesorias realizada, sino que la misma será gratuita.

5. Modificación de la Prestación Accesorias

La modificación de la obligación de realizar la Prestación Accesorias habrá de ser aprobada con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales y requerirá, además, el consentimiento individual de todos los obligados.

6. Cláusula penal en caso de incumplimiento de la Prestación Accesorias.

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en la fecha indicada en la Solicitud la parte de la Prestación Accesorias que le corresponda, se confiere un plazo adicional de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la Solicitud en el que el Accionista debe efectuar el desembolso requerido, más un interés del ocho por ciento (8%) anual, en concepto de cláusula penal.

Transcurrido dicho plazo adicional sin que el accionista hubiera cumplido con su obligación de desembolsar la Prestación Accesorias, éste verá suspendidos, inmediata y automáticamente, sus derechos de voto incluyendo, en su caso, la representación en la Junta General de accionistas, el Comité de Supervisión, u otros órganos similares, y económicos.

El accionista incumplidor no recibirá ninguna distribución mientras continúe en dicha situación de incumplimiento, y los importes adeudados por aquél -incluido el interés antes indicado- se compensarán automáticamente con las distribuciones y cualquier otro pago que, según sea el caso, correspondería de otro modo al Accionista incumplidor de acuerdo con los Estatutos Sociales.

En caso de que el accionista incumplidor realice todos los desembolsos requeridos, así como pague el interés indicado, podrá reclamar cualquier distribución realizada durante el período en que se le consideró un accionista incumplidor.

7. Incumplimiento de la Prestación Accesorias

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 6 anterior, el incumplimiento por cualquier accionista de realizar una Prestación Accesorias será causa de exclusión de la Sociedad, pudiendo ésta excluirle, para lo cual se requerirá acuerdo de la Junta General de accionistas, siendo de aplicación lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable.

Artículo 7. Transmisión de acciones.

Sin perjuicio de lo que luego se dirá respecto de la Sociedad Gestora, serán libres las transmisiones de acciones realizadas por actos inter vivos, tanto a título gratuito como oneroso, entre accionistas, aquellas realizadas por un accionista a (i) otras entidades de su mismo Grupo, (ii) a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del accionista. A los efectos anteriores, el término Grupo tiene el significado que al mismo atribuye el artículo 42 del Código de Comercio.

Fuera de los casos anteriores, en el caso de enajenación por actos inter vivos y a título oneroso de acciones, los demás accionistas tendrán un derecho de preferente adquisición, ejercitable en la forma que se dirá. Si varios accionistas concurrieren en su voluntad de adquirir, la adquisición se hará a prorrata de las acciones que posean, y si a ninguno le conviniere la operación, la Sociedad podrá adquirirlas para su amortización, previo acuerdo de reducción del capital social.

A tales efectos, en el caso que un accionista tenga intención de transmitir sus acciones o algunas de ellas, deberá comunicarlo, en todo caso, al Consejo de Administración de la Sociedad por escrito, a través de cualquier medio que permita tener constancia expresa de su recepción, haciendo constar el número de las acciones a transmitir, la identidad del potencial adquirente, así como los términos y condiciones de la transmisión, incluyendo precio, plazo y forma de pago.

El resto de accionistas dispondrán de un derecho de adquisición preferente respecto a las acciones ofertadas, salvo en los supuestos de libre transmisión antes indicados.

A tal fin, el Consejo de Administración trasladará la notificación a los restantes accionistas en el plazo de cinco (5) días naturales, así como a la Sociedad Gestora, a través de cualquier medio que permita tener constancia expresa de su recepción, dirigida al domicilio que conste para cada accionista en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad.

Los accionistas interesados en la adquisición de las acciones lo comunicarán en el plazo de quince (15) días naturales a contar desde aquel en que hayan recibido la notificación del Consejo de Administración, a través de cualquier medio que permita tener constancia expresa de su recepción, dirigida a dicho Consejo de Administración, el cual dará traslado de estas respuestas con carácter inmediato al accionista que desea transmitir. Si son varios los accionistas interesados en adquirir, se distribuirán las acciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

Transcurrido el plazo de quince (15) días a que se refiere el párrafo anterior sin que ningún accionista haya comunicado su interés en comprar las acciones ofrecidas en venta, o habiendo renunciado expresamente todos ellos a su compra, o si las ofertas recibidas no cubren la totalidad de las acciones que se desean vender, el Consejo de Administración, en los cinco (5) días naturales siguientes, deberá convocar Junta General

Extraordinaria a celebrar en el plazo de un (1) mes, para que sea la propia Sociedad la que adquiera la totalidad de las acciones en los dos primeros casos o las sobrantes en el tercero, conforme a lo establecido en la LSC.

Si los accionistas que desean adquirir las acciones ofrecidas en venta o la propia Sociedad, en su caso, no estuvieran conformes con el precio inicialmente fijado por el accionista que desea vender, o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento que haya de seguirse para su valoración, el precio será el valor razonable de aquéllas apreciado al día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un experto independiente, distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por los Administradores de ésta. Hasta que se resuelva dicha cuestión, el accionista que desee vender sus acciones no podrá transmitir.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las acciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entiende por valor razonable el que se ha hecho constar en el párrafo anterior.

El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un (1) mes a contar desde la comunicación por la Sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

En el supuesto de que ni los accionistas ni la Sociedad desearan adquirir la totalidad de las acciones ofrecidas en venta, o habiendo renunciado expresamente todos ellos a su compra, el accionista vendedor deberá proceder a la anunciada transmisión de acciones, en las condiciones comunicadas, dentro del plazo de un (1) mes a contar desde el día en que el Consejo de Administración le haya comunicado la respuesta negativa de los restantes accionistas y de la propia Sociedad. Dicha comunicación negativa deberá realizarse en el plazo de diez (10) días naturales a contar desde la fecha en que el Consejo de Administración conozca de las negativas a adquirir de los accionistas y de la propia Sociedad.

Transcurrido el citado plazo de un (1) mes sin que el accionista vendedor haya formalizado la venta de sus acciones a favor del comprador inicialmente elegido, decaerá su derecho a efectuar la transmisión anunciada y deberá, para llevarla a cabo, iniciar de nuevo los trámites anteriormente previstos.

El accionista transmitente no podrá ser obligado a transmitir, a resultas del procedimiento expuesto anteriormente, un número inferior de acciones al que pretendía transmitir.

El accionista podrá transmitir las acciones en las condiciones comunicadas a la Sociedad, cuando hayan transcurrido tres (3) meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la Sociedad le hubiera comunicado la

identidad de algún adquirente o adquirentes.

Los accionistas tendrán un derecho de retracto que podrán ejercitar en el plazo de noventa (90) días, a contar desde la comunicación de la referida transmisión, en el supuesto que la transmisión de acciones efectuada no se ajuste a las condiciones de transmisión comunicadas por el accionista transmitente.

En todo caso, el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo amparándose en motivos justificados.

El Consejo de Administración, previo informe de la Sociedad Gestora, únicamente podrá denegar su consentimiento a la transmisión de acciones si concurre alguna de las siguientes circunstancias objetivas:

a.- Que el accionista adquirente no cumpla los requisitos de idoneidad y conveniencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 204 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.

b.- Que el accionista adquirente no se considere inversor apto para invertir en la Sociedad de acuerdo con el REuVECA y demás normativa que resulte de aplicación.

c.- Que el adquirente propuesto carezca de suficiencia financiera para atender los desembolsos de los compromisos de inversión pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora, conforme a la documentación facilitada por el adquirente propuesto, a requerimiento de la Sociedad Gestora.

d.- Que la transmisión de acciones conlleve que la Sociedad incumpla algún contrato o acuerdo u obligación legal de la Sociedad o la Sociedad Gestora.

e.- Que la transmisión de acciones genere alguna obligación regulatoria (por ejemplo, que conlleve un registro en un país extranjero) o tributaria adicional para la Sociedad o la Sociedad Gestora.

f.- En general, si la transmisión de acciones implicase una violación de las normas tributarias, de blanqueo o cualesquiera otras regulaciones aplicables por parte de la Sociedad, la Sociedad Gestora, el transmitente o el adquirente.

La denegación de la autorización deberá hacerse de forma motivada, basándose en todos o algunos de los motivos anteriores. Todo ello, sin perjuicio de que, si el Consejo de Administración denegare la autorización, el accionista transmitente podrá ejercer las acciones legales que estime oportunas.

No estarán sujetas al consentimiento del Consejo de Administración las transmisiones

por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista o la transmisión por parte del accionista venga impuesta por cuestiones de carácter legal o regulatorio (por ejemplo, en el caso de que, en cualquier momento, por cualquier motivo legal o regulatorio, un inversor no pueda mantener su participación en la Sociedad).

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no denegará la venta, cesión, pignoración, gravamen o transmisión de cualquier forma en relación con aquellas transmisiones de acciones realizadas por un accionista a (i) otros accionistas, (ii) a otras entidades de su mismo Grupo o (iii) a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista, salvo que a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para la Sociedad, los accionistas o la propia Sociedad Gestora. Dichos supuestos serán considerados de libre transmisión de las acciones.

La transmisión mortis causa se regirá por la LSC.

En caso de transmisión forzosa de acciones de la Sociedad, se establece expresamente la posibilidad de adquisición de las acciones por la propia Sociedad. La condición de accionista y el ejercicio de los derechos inherentes corresponden al titular de las acciones embargadas.

Cualquiera transmisión de acciones que no se ajuste a lo previsto en los presentes Estatutos Sociales no será válida y ni producirá efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora, y en este sentido la Sociedad rechazará tales transmisiones, negará al adquirente la condición de accionista y el ejercicio de los derechos inherentes a dicha cualidad en relación a las acciones adquiridas, y no se practicará la inscripción del adquirente en el libro registro de acciones nominativas.

Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse la Sociedad y los accionistas en virtud de estos Estatutos deberán efectuarse por escrito, y mediante:

- a.- entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por la otra parte.
- b.- por conducto notarial.
- c.- por burofax, o
- d.- por correo postal o electrónico, así como por cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.

Asimismo, las transmisiones de acciones de la Sociedad están sujetas en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

Artículo 8. Régimen de devolución de aportaciones.

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Las devoluciones serán consideradas Distribuciones y deberán respetar las reglas previstas en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

Artículo 9. Endeudamiento y otorgamiento de financiación.

La Sociedad no podrá endeudarse ni otorgar garantías, ni directa ni indirectamente, salvo para atender las necesidades operativas (comisión de gestión) y de tesorería, demás gastos de organización de la Sociedad y en cumplimiento, en todo caso, de la normativa aplicable a la Sociedad.

TÍTULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 10. Órganos de la Sociedad.

La Sociedad se rige, gobierna y administra:

- 1.- Por las Juntas Generales de accionistas.
- 2.- Por un Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital-riesgo, en los términos previstos en el artículo 5 de estos Estatutos.

DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Artículo 11. Junta General.

La Junta General de accionistas constituye el órgano supremo de la Sociedad, y sus acuerdos, válidamente tomados, obligan a todos los accionistas, incluso los ausentes y disidentes, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que regula la LSC.

Todo lo relativo a las clases de Juntas y a los requisitos de asistencia, celebración, aprobación e impugnación de acuerdos, se regirá por las disposiciones de la LSC, en cuanto no se encuentre modificado por los presentes Estatutos, y entendiéndose que los requisitos de la Junta Extraordinaria no regulados expresamente por la LSC, serán los mismos que la Ordinaria.

Artículo 12. Adopción de acuerdos.

Los accionistas reunidos en Junta General adoptarán, por las mayorías a las que se refiere el artículo 201 LSC, los acuerdos sociales en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

No obstante, por excepción de lo dispuesto anteriormente, se precisará el voto favorable del **OCHENTA POR CIENTO (80%)** de los votos correspondientes a las acciones en que se divide el capital social, para las siguientes materias:

- 1.- Las modificaciones de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- 2.- La modificación de la política de inversión de la Sociedad.
- 3.- La prórroga de la duración de la Sociedad.
- 4.- La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales por parte la Sociedad.
- 5.- La venta de la participación, total o parcial, de la Sociedad en sus filiales o sociedades participadas.

Artículo 13. Convocatoria.

La convocatoria se comunicará a los accionistas a través de procedimientos telemáticos, mediante firma electrónica, siempre y cuando quede constancia documental del acuse de recibo del citado envío. En caso de no ser posible se hará mediante cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrito que asegure la recepción por todos los accionistas en el lugar designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

En el caso de accionistas que residan en el extranjero, sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones, ello sin perjuicio de poderles convocar mediante comunicación a su dirección electrónica en los términos anteriormente indicados.

Los accionistas están obligados a comunicar a la Sociedad las modificaciones de domicilio o de dirección electrónica que en su caso se produzcan.

Artículo 14. Asistencia y representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona, aunque no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito, físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, que garantice debidamente la identidad del accionista que la otorga. Si no constase en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

La representación comprenderá la totalidad de las acciones de que sea titular el accionista representado.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia, física o telemática, del accionista en la Junta.

En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

Artículo 15. Junta presencial, telemática y exclusivamente telemática.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse, acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad de los asistentes. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el adecuado desarrollo de la junta, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182 LSC.

Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el domicilio social.

Asimismo, se autoriza a los Administradores para convocar Juntas para ser celebradas sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, todo ello en los términos establecidos en el artículo 182 bis LSC.

Artículo 16. Junta universal telemática.

Cumpliendo los requisitos del artículo 178 LSC podrán celebrarse juntas universales, aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

En caso de junta universal telemática los asistentes se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el domicilio social.

DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO

Artículo 17. Órgano de Administración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Estatutos, la sociedad será administrada por un Consejo de Administración.

El nombramiento de los consejeros se efectuará por plazo de **CINCO (5) AÑOS**, pudiendo ser reelegidos.

Corresponde al Consejo de Administración la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, en todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos, y la formulación, al cierre de cada ejercicio social, del Balance, cuentas de Pérdidas y Ganancias, propuesta de distribución de beneficios y Memoria.

Corresponden además al Consejo de Administración todas las facultades no reservadas exclusivamente a la Junta General, entre ellas, en forma enumerativa y no limitativa, las siguientes:

a.- Dirigir el funcionamiento de los negocios que constituyen el objeto social, pudiendo nombrar y despedir empleados y llevar toda la marcha laboral de la empresa.

b.- Seguir, abrir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, en cualesquiera Bancos o establecimientos de crédito, incluso en el Banco de España, firmando al efecto talones, cheques y cualesquiera otras órdenes de pago. Librar, endosar, avalar, negociar, aceptar, intervenir, descontar, pagar, cobrar y protestar, por falta de aceptación o de pago, letras de cambio, talones, cheques, libranzas, vales, pagarés, recibos y cualesquiera documentos de giro y crédito. Pagar y cobrar cuantas cantidades acredite la Sociedad o se adeudasen a la misma.

c.- Comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y toda clase de acciones y participaciones sociales de otras sociedades; constituir sociedades mercantiles, aceptando estatutos, suscribiendo y desembolsando el capital y nombrando y aceptando cargos.

d.- Dirigir, firmar, recibir y cursar toda la correspondencia, paquetes postales, certificados, giros y demás envíos postales o telegráficos.

e.- Firmar facturas y pólizas; formular reclamaciones y levantar protestas, y efectuar requerimientos notariales y contestar a los que se hagan a la Sociedad. Concertar contratos de seguro contra toda clase de riesgos y para toda clase de bienes, pagando primas y cobrando, en su caso las indemnizaciones correspondientes.

f.- Percibir y cobrar toda clase de libramientos de la Hacienda Pública o de otros Organismos del Estado, Provincia, Municipio o Comunidades Autónomas, cualquiera

que fuere su causa, incluso devoluciones de ingresos indebidos y retirar depósitos de cualquier clase en la Caja General de Depósitos, incluso percibir y hacer efectivos intereses o cupones de depósitos constituidos en dicha Caja General.

g.- Nombrar apoderados singulares, bien para actuar en juicio o en expediente administrativo, bien con carácter mercantil, incluso factores, y proceder a su revocación.

h.- Librar certificaciones de los libros de Actas y demás antecedentes de la Sociedad.

El cargo de Administrador será gratuito.

Artículo 18. Consejo de administración.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de veinte (20) miembros.

Cada uno de los accionistas, con la finalidad de lograr una mejor gestión de su participación, tendrá derecho a proponer el nombramiento de un (1) consejero.

El Consejo de Administración designará en su seno a su Presidente y a un Secretario.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y sin el carácter de miembros del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del consejero que la otorga, dirigido al Presidente.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia, física o telemática, del miembro del Consejo en la reunión.

En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una (1) vez al trimestre y cuando estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno (1) de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se reunirá cuantas veces sea necesario en beneficio de los intereses de la Sociedad.

Los consejeros que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique

el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

La convocatoria se cursará por medio de escrito, físico o electrónico, dirigido a todos y cada uno de sus componentes al domicilio o a la dirección electrónica designados al efecto por cada consejero, o en los que consten en la documentación de la Sociedad, con una antelación de tres (3) días hábiles o de veinticuatro (24) horas si fuera urgente.

Los consejeros están obligados a comunicar a la Sociedad las modificaciones de domicilio o de dirección electrónica que en su caso se produzcan.

El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

En tal caso los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes al Consejo y en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el domicilio social.

No obstante, en particular, no será necesaria la convocatoria del Consejo cuando estando todos los consejeros interconectados por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, y aquellos acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día del mismo.

En tal caso los asistentes también se considerarán, a todos los efectos, como asistentes al Consejo y en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el domicilio social.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

El Consejo de Administración analizará, con carácter trimestral, entre otros asuntos si procediera, información periódica de seguimiento de EV MOTORS, S.A.

TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 19. Ejercicio social.

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año de que se trate.

Artículo 20. Formulación de cuentas.

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 21. Aplicación del resultado.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la legislación aplicable. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General.

La Junta General o el Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

Artículo 22. Distribuciones a los accionistas.

Las distribuciones a los accionistas (“**Distribuciones**”) se realizarán a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad.

A los efectos de los presentes estatutos, se entenderá como Distribuciones a favor de los accionistas de la Sociedad, cualesquiera importes distribuidos y/o reembolsados a los accionistas, incluyendo con carácter enunciativo pero no limitativo, en forma de (i) dividendos; (ii) reparto de prima de emisión o reservas voluntarias; (iii) adquisición de acciones propias para su amortización; o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor de las acciones de la Sociedad.

En cualquier caso, las Distribuciones se realizarán de forma equitativa, garantizando que ningún Accionista reciba un trato preferente.

Artículo 23. Valoración de los activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en el REuVECA y la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 24. Designación de auditores.

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 25. Derecho de separación.

No constituirá causa de separación de los accionistas la falta de distribución de los dividendos fijados en el artículo 348 bis LSC.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26. Disolución y liquidación.

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los Artículos 360 y siguientes de la LSC.

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores; y en su defecto, los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

TÍTULO VI.- UNIPERSONALIDAD

Artículo 27. Unipersonalidad.

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la LSC, y el accionista único ejercerá las competencias de la Junta General.

Transcurridos seis (6) meses desde que un único accionista sea propietario de todas las acciones, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas

durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el accionista único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.